

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

E. S. D.

Asunto: Recurso De Reposición Y En Subsidio Apelación Contra El Auto Interlocutorio 1402 Del 18 De Julio Del 2022

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

Demandante: ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA

Demandado: KAREN LICETH MERA ARBOLEDA

Radicado: 2021-438

ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el interlocutorio 1402 del 18 de julio del 2022 que se resuelve negar la nulidad advertida. Basado en lo siguiente

HECHOS

PRIMERO: manifestó el despacho que el vicio de nulidad no se presentó porque el estado fue publicado en la página oficial de la rama judicial el día correspondiente

SEGUNDO: que la obligación de los efectos procesal esta en la publicación de la providencia en la página oficial de la rama judicial y no en el expediente digital

TERCERO: el despacho convenientemente omite verificar y analizar en el auto recurrido, que ordeno dar traslado de los memoriales presentados por el demandado, en la sección de la página de la rama judicial correspondiente al traslado no fueron **cargados**, **no existen** los memoriales objeto del auto recurrido debido a que como se aprecia en el sección correspondiente a la publicación con efectos procesales el traslado de documentos, providencia, pruebas y memoriales no se encuentra subido nada relacionado con lo establecido en el auto interlocutorio No 2089 del 4 de noviembre de 2021, y publicado en la página judicial el 9 de noviembre del 2021 para disposición del demandante.

CUARTO: el 12 de julio del 2022 a través de memorial enviado y recibido por el despacho manifieste en el mineral 3 que el traslado de las pruebas y escrito del demandado y ordenado en el auto 2089 del 4 de noviembre 2021 no tuvo efectos

procesales debido a que no se llevó a cabo el traslado ordenado en el mismo auto, el cual consistió en cargar o subir los documentos referidos en la sección de traslado de la página de la rama judicial

QUINTO el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Notificación por estado y traslados establece. “Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. Lo cual no se llevó a cabo en lo concerniente al traslado de los documentos referidos violándose el debido proceso del demandante

PRETENSIONES

Por lo anterior solicito al honorable juez de conformidad con las anteriores razones realizar las siguientes declaraciones:

1. Solicito que se modifique el auto interlocutorio 1402 del 18 de julio del 2022 en el que se declara negar la nulidad invocada y en su lugar se decreta la nulidad del auto interlocutorio No 2089 del 4 de noviembre de 2021 por las razones expuestas,
2. En caso de no acogerse las pretensiones, se me conceda subsidiariamente el recurso de apelación ante el superior el juez civil de circuito de calo o el superior jerárquico correspondiente del operador judicial

atentamente



ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA,
C.C. 13057845 de Tumaco (N)
T.P.Nº 160097 del C. S. de la J.

En la fecha 2 de agosto de 2022 se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, del recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la demandante.

Se fija en lista de traslado del 2 de julio de 2022.

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN